

SUBASTAS

Diputación Provincial
de Valencia.

Se saca á pública subasta el suministro de 2.780 quintales métricos de harinas, ó los que se necesiten durante el año 1915, en esta forma: 1.850 quintales métricos para el Hospital provincial y 930 para la Ossa de Beneficencia de esta ciudad, al precio máximo, á la baja, de 42 pesetas el quintal métrico, con arreglo al anuncio y pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta se verificará el día 30 de Enero próximo, á las doce y media, en el local de la Diputación Provincial de Valencia, y será presidida por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia ó el señor Diputado de la Comisión provincial que dicha autoridad delegue, asistiendo otro señor Diputado y autorizando el acto el Notario que por turno le correspondiera.

FORMALIDADES DE LA SUBASTA Y CONDICIONES GENERALES

1.ª

En la celebración de esta subasta se observarán las reglas establecidas por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y se verificará por proposiciones escritas, redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta.

2.ª

Para tomar parte en la subasta es necesario que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y no esté exceptuado por ninguna disposición especial ni comprendido en ninguno de los casos mencionados en el artículo 11 de la expresada Instrucción.

Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona, deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastantes para uno de los Licitados de la Diputación, siendo desechados por sí qué las proposiciones de aquellos cuyos poderes carezcan de este requisito previo.

Los Licitados que pueden bastantar los poderes son D. Cecilio Teator y D. Vicente Duvalde; las proposiciones de aquellos licitadores cuyos poderes carezcan de este requisito previo serán desechadas por el señor Presidente.

3.ª

La fianza provisional para poder tomar parte en la subasta será la de 5.898 pesetas, siendo la fianza definitiva que deberá prestar el rematante la suma á que asciende el 10 por 100 del total importe del artículo contratado.

La fianza provisional deberá constituirse en la Caja provincial, en la general de Depósitos ó en sus sucursales. Por los depósitos provisionales que se constituyen en la Caja provincial abonarán los intereses al señor Depositario el dos por mil de la cantidad á que se refieren, en concepto de derecho de guarda y custodia.

Los pliegos de proposición, como asimismo los resguardos de la fianza provisional, se presentarán por separado en la Secretaría de la Diputación Provincial desde el día siguiente al en que se publicó este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior día hábil al en que haya de celebrarse la subasta, durante

las horas de oficina; el presentador deberá exhibir su cédula personal corriente.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá labrar, presentar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todas y cada uno de los sobres en que encierre su proposición y en el reverso del que contenga y encierre tocan los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, con las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por convenientes.

Como quien que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el nombre correspondiente que con arreglo á la ley, de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá su modo alguno si pliego.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

4.ª

Si resultasen igualmente ventajosas dos ó más proposiciones, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición cuyo pliego tenga el número más bajo.

5.ª

Luego que la adjudicación provisional del remate ha, á esta subasta la por quien correspondiere, el rematante prestará como fianza definitiva y dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la suma á que asciende el 10 por 100 del total importe del artículo contratado, presentando á la Diputación el documento que lo acredite, sujeción en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 de la citada Instrucción; hecho esto se citará al rematante para la formalización del contrato.

6.ª

Si el rematante no prestase fianza definitiva, ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no hubiese las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una próroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se entenderá por renunciado el remate, con perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todas los gastos que hubiera ocasionado la subasta.

2.º Que se celebren nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si ésta fuese menos beneficiosa para el Establecimiento.

3.º Que satisfaga también aquél todos

los perjuicios que hubiera recibido el Establecimiento por la demora del servicio; y

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviere presentada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de las demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el excedido.

7.ª

El rematante viene obligado á pagar los anuncios, honorarios devengados y sueldos de adelantados por el Notario ó Notarías que autoricen la subasta, escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato, como también los derechos que correspondan á la Hacienda por el contrato y por la constitución y devolución de la fianza.

8.ª

El rematante contra el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa y á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

9.ª

La adjudicación de este servicio se contrae al año 1900, y se entenderá prorrogado el contrato hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio, mediante subasta, ó se obtenga la excepción reglamentaria.

10.

El Administrador del Establecimiento satisfará el servicio (bramante) á fin de cada mes, el importe del artículo que durante el mismo hubiera entregado en el almacén general el contratante, el cual justificará las entregas por medio de recibos talonarios que expedirá el encargado del almacén. Abonándosele intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

11.

Este contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo tenga el artículo contratado ó por circunstancias no previstas en este pliego de condiciones.

12.

Si el contratista interrumpiera por completo la entrega del suministro, la Dirección contratante el servicio interinamente, en la forma que considere oportuna, sin perjuicio de que se celebre luego nueva subasta.

Todas las responsabilidades que por consecuencia de la interrupción sufran el Establecimiento, serán de cuenta del rematante.

13.

Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el rematante, se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las multas se en metálico ó en

Efectos públicos que habiere consignado como fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que debe percibir en pago del servicio contratado.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectiva su responsabilidad, no procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Quando la fianza está constituida en efectos públicos y el rematante baja de perderla ó abona de ella alguna cantidad, se venderán con intervención de Agente de Bolsa ó corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consiste la fianza, ó que deba abonar el rematante y el sobrante, si lo hubiera, consistirá depositado ó se devolverá al rematante, según proceda.

14.

El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extinga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza, no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición 6.ª

15.

Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, habiendo sido justificadas previamente, por medio de los recibos corrientes de la contribución ó por certificado de la Delegación de Hacienda, que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata.

16.

El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato sobre validez del mismo, ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se determinan en el artículo 32 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

17.

La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante á las condiciones estipuladas, y en tal caso, una vez agotada la vía gubernativa, procede impugnar la resolución recaída en la vía contenciosa.

18.

El rematante podrá solicitar igualmente la rescisión del contrato por faltar la Corporación á lo estipulado en el mismo. De la resolución que dicte la Corporación como agente, que deberá ser acordada dentro de los treinta días siguientes al de solicitarse la rescisión, procederá, una vez agotada la vía gubernativa, impugnar en la contenciosa administrativa la resolución recaída.

19.

En todos los casos en que la Diputación acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquella declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, y su resolución será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

Respecto á esta subasta se declara que transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero

de 1905, no se ha presentado reclamación alguna.

Condiciones especiales.

1.ª

El contratista entregará de su cuenta y riesgo en el almacén del Establecimiento las cantidades del artículo contratado que se le pidan, lo más tarde el tercer día del aviso, y si terminado este plazo no lo hubiera verificado, se adquirirán por Administración y á sus costas, así como también el artículo no llenase las condiciones marcadas.

2.ª

Las condiciones que deberá reunir el artículo contratado, deberán ser las siguientes:

La harina ha de ser de buena calidad, sin mezcla de materia alguna, y se compondrá: la destinada al Hospital, de dos quintas partes de entera fuerza, dos de flor blanca y una de fuerza; y la destinada á la Casa de Beneficencia, de dos partes de fuerza y una de entera fuerza, entregándose separada cada clase en los respectivos almacenes de los citados establecimientos, siendo para éstos libre de todo gasto, que se considerará incluido en el precio del remate.

El contratista se obliga, además, á sostener un depósito de 40 quintales métricos de harina, proporcionalmente clasificada, en el almacén del Hospital y 10 en el de la Casa de Beneficencia.

3.ª

La recepción y examen del artículo que se entregue, deberá verificarse ante el señor Director del Establecimiento ó el que haga sus veces por personas peritas designadas por el mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando la Dirección lo crea conveniente podrá hacer analizar el artículo suministrado en el Laboratorio químico municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis si resultare aquél adictado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

Valencia, 15 de Diciembre de 1914.—El Presidente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... habitante en ... enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día ... de ... ó en el Boletín Oficial de Valencia del día ... de ... para la subasta pública del suministro de 2.780 quintales métricos de harina, ó los que se necesitan durante el año 1915 para el Hospital Provincial y Casa de Beneficencia de esta ciudad, y del precio marcado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y á lo prevenido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por la cantidad de ... (la cantidad en letra) pesetas el ...

(Fecha y firma del licitador.)

A dicha proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haber consignado como fianza provisional la cantidad de 5.888 pesetas.

S—1207

Dirección General de Propiedades e Impuestos.

Autorizada por Real orden de 28 de Noviembre último la segunda subasta pública para contratar el suministro de carbón mineral de granadillo grueso cribado y cok, de Balmes, necesario para el sor-

vicio de la mina Arroyanas, durante el año 1915, esta Dirección General ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, y simultáneamente en la Dirección de la mina Arroyanas y en la Delegación de Hacienda de Jaén, á las doce en punto del día 7 de Enero próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas, durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate es de 187.040 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel sellado y presentadas en pliegos cerrados se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, durante las horas ordinarias de oficinas; han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 9.352 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la Contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y ue en su redacción no se ajustan al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar en subasta pública el suministro de carbón mineral granadillo de Puertollano, grueso cribado de Balmes y cok, que se consideran necesarios para el servicio de la mina Arroyanas de Linares (Jaén), en el mismo indicado, se comprometo á realizar el mismo por la cantidad que se determine en la condición undécima (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de ... pesetas (expresado en letra) por ciento.

Domicilio del que suscribe,

Fecha y firma (expresado en letra.)

Madrid, 19 de Diciembre de 1914.—El Director general, Pedro Seoane.

S—1215

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Resultando desconocidos los domicilios de D. Roque Guerra y D. José Martín, contra los cuales se ha instruido expediente de aprehensión de tabaco, se les hace saber por el presente que la Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el día 14 del actual, acordó declarar con carácter provisional el comiso de los géneros que les fueron ocupados y ordenar que se remita el acta de aprehensión, con todo lo actuado, al Juzgado que corresponda para su resolución, según dispone la segunda parte del artículo 99 de la ley de 3 de Septiembre de 1904.

Lo que se comunica á los interesados para su conocimiento, advirtiéndoles que contra el acuerdo referido pueden interponer recurso de alzada ante la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Marzo de 1905.

Madrid, 18 de Diciembre de 1914.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez, P—

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

PRIMERA ENSEÑANZA

CONCURSO DE INGRESO DE INTERINOS

Relación de Aspirantes que han solicitado las Escuelas declaradas desiertas, según anuncio publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al 18 de Octubre último y las cuales se adjudican en la forma siguiente:

Número	NOMBRE DE LOS CONCURSANTES	NÚMERO de la relación de la GACETA.	ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	PROVINCIA	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
1	D.ª Josefa de Lara y Peña.....	277	Va. cabadillo.....	Palencia...	500	GACETA 19 de Mayo.
2	Inés Antonia González y Aranda.	353	Prámona ó Panizares..	Burgos....	500	Idem 1.º de Junio.
3	María Vázquez y Calic.....	395	San Pedro y Ahojo.....	Idem.....	500	Idem 19 de Mayo.

Observaciones.

Se admite la reclamación presentada por doña María Vázquez y Calic, adjudicándola la Escuela de San Pedro y Ahojo (Burgos), que con preferencia solicitaba á la de Revillalcobro, para la que se la propuso por error involuntario. (GACETA 30 de Noviembre.)

Las concursantes números 275, 310 y 336 propuestas respectivamente para las Escuelas de Entrambosríos, Fuenteodrera y Lorilla (Burgos), hacen renuncia de las mismas por preferir las de otros Distritos Universitarios, motivo por el cual se declaran desiertas las citadas plazas.

Asimismo se declaran desiertas, por no haberse posesionado los interesados dentro del plazo posesorio, las Escuelas siguientes:

Para proveer en Masayo.—Gurordes (Alava), Membritar y Villaseur (Palencia) y Corundilla, Nebreda y Urras (Burgos).

Para proveer en Masayo.—Cosuelos y Resoba (Palencia) y Uncella, Eguino y Corres (Alava).

Lo que se anuncia á los efectos prevenidos en el caso 3.º de la Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza fecha 18 de Agosto próximo pasado.

Valladolid, 21 de Diciembre 1914.—El Rector, Nicolás de la Fuente Arrimada. P—5367

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lillo.

Contribución rústica, urbana é industrial. Años varios.

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador de Contribuciones en este pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo que con fecha 23 de Octubre de 1914 he dictado la siguiente

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al contribuyente

incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

Domingo Nuño Largo, 855,29 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería Provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

En La Guardia á 27 de Octubre de 1914. El Agente, E. Losada. P—5149

Contribución rústica.—Años varios.

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador de Contribuciones en este pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo que con fecha 9 de Noviembre de 1914 he dictado la siguiente

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos man-

damientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

Atanasio Peres Tejero, 509,78 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería Provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

La Guardia, 13 de Noviembre de 1914. El Agente, E. Losada. P—5163

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador de Contribuciones en este pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo que con fecha 19 de Noviembre de 1914 he dictado la siguiente

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

Doroceo Moya Oaulador, 122,56 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería Provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

TA DE MADRID. *Boletín Oficial de la provincia.* Habiéndose acordado en la sesión designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.
 La Guardia, 20 de Noviembre de 1914.
 El Agente, E. Lasa. P—5147

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Hispano Americano.
 MADRID

Balanza en 30 de Noviembre de 1914.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.....	18.052.249,42
Cartera:	
Efectos comerciales.....	15.497.285,87
Títulos.....	30.061.474,03
Anticipos y cobros.....	3.880.325,75
Corresponsales deudores..	11.774.869,24
Cuentas corrientes deudoras.....	27.981.566,36
Item de orden y diversas..	6.581.192,48
Inmuebles.....	8.022.382,18
Accionistas.....	50.040.150,00
	<hr/>
	171.821.515,33
Depósitos.....	490.347.255,33
	<hr/>
	662.168.770,66
PASIVO	
Capital.....	100.000.000,00
Fondo de reservas:	
Ordinario.....	1.653.683,43
Extraordinario.....	3.500.000,00
Pérdidas y Ganancias, re- manentes de 1913.....	1.955.144,21
Corresponsales acredo- res.....	866.887,46
Cuentas corrientes acredo- ras.....	43.888.073,78
Acreedores por valores al cobro.....	10.008.889,84
Efectos á pagar.....	1.811.991,45
Cuentas de orden y diver- sas.....	8.589.804,16
Dividendos activos.....	46.991,00
	<hr/>
	171.821.515,33
Depositantes.....	490.347.255,33
	<hr/>
	662.168.770,66

El Director-Gerente, Julián Cifuentes.
 El Jefe de Contabilidad, H. García.
 X—2322

Banco de España.
 Bilbao.

Habiéndose acordado un resguardo de depósito necesario, número 1.272, expedido por esta Sucursal en 16 de Octubre de 1902 á favor de D. Luis María de Gaztelu Uerutia y Arcazazo, y á disposición del Obispado de Vitoria, importando pesetas nominativas 7.700 en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6º del Reglamento vigente de este Banco, y artículo 58 de las Instrucciones generales, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho

resguardo, anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 22 de Diciembre de 1914.—El Secretario, P. Luis de Gárat. X—2186

Salinera española.

Balanza en 30 de Junio de 1914.

ACTIVO	Pesetas.
Fines de la Sociedad.....	5.081.127,70
Mobiliario.....	4.138,44
Material fijo y móvil.....	444.892,87
Repuestos.....	15.000,00
Saldo.....	24.000,00
Valores en cartera.....	4.016.000,00
Cuentas corrientes. Saldo deudores.....	3.692.916,30
Expedientes I. c. a.....	101.302,85
Expediciones Noruega.....	25.053,58
Depósitos en garantía.....	100.000,00
Caja.....	8.977,02
	<hr/>
TOTAL.....	13.423.408,76
PASIVO	
Capital.....	4.500.000,00
Obligaciones hipotecarias..	8.089.500,00
Cuentas transitorias. Saldo acreedores.....	11.370,32
Cuentas corrientes. Saldo acreedores.....	505.586,32
Fondos de reserva.....	82.190,84
Dividendos activos.....	1.085,00
Acreedores por depósitos en garantía.....	100.000,00
Pérdidas y Ganancias. Beneficio por liquidación del ejercicio de 1913 1914.....	133.676,28
	<hr/>
TOTAL.....	13.423.408,76

El Presidente, M. Salsar.—El Secretario, José Vaquer.
 Certifico que el precedente Balance fue aprobado por la Junta general de Accionistas en sesión de 30 de Septiembre de 1914.—José Vaquer. X—2325

Sociedad Hidroeléctrica Española.

Por acuerdo de este Consejo de Administración, desde el día 2 de Enero próximo, se contra cupón número 3, se pagará en Bilbao, en el Banco de Vizcaya, y en Madrid, en casa de los Sres. Aldama y Compañía, Alcalá, 31 moderno, un dividendo activo de 2 por 100, libre de impuestos, á cuenta de los beneficios de este ejercicio.

Madrid, 22 de Diciembre de 1914.—El Presidente de la Sociedad, Fernando María de Ibarra. X—2320

Desde el día 2 de Enero próximo se pagará, mediante la presentación de los resguardos correspondientes, en Madrid, en casa de los Sres. Aldama y Compañía, Alcalá, 31 moderno, y en Bilbao, en el Banco de Vizcaya, los intereses de las Obligaciones hipotecarias que esta Sociedad tiene en circulación, á razón de 6 por 100 anual, deducidos los impuestos de utilidad y timbre de negociación.

Madrid, 22 de Diciembre de 1914.—El Presidente de la Sociedad, Fernando María de Ibarra. X—2321

Cooperativa Electra-Madrid.

El día 28 del corriente, á las once de la mañana, se efectuará en las oficinas de esta Compañía, sitas en la calle de la Aduana, números 37 á 41, el sorteo correspondiente al año actual, para la amortización de 34 Obligaciones de la emisión de 1896 y de 177 Obligaciones de las de 1901 y 1902, procedentes de la sociedad de Electricidad de Chamberl, hoy á cargo de esta Compañía, y de 112 Obligaciones de las emitidas en el presente año, que deben ser amortizadas con arreglo á sus respectivos cuadros.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que en ello tengan interés para los consignantes efectos.

Madrid, 23 de Diciembre de 1914.—El Presidente del Consejo de Administración, e Marqués de Aldama. X—2317

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calificación por Gas.

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de participar á los señores portadores de Obligaciones que, á partir del 2 de Enero próximo, se pagará:

1.º El cupón número 50 de las Obligaciones, á razón de 10 pesetas, con descuento de pesetas 0,50 por impuestos correspondientes, ó sean 950 pesetas neto.

2.º El reembolso á razón de 500 pesetas cada una, con descuento de 6,96 pesetas por impuestos correspondientes, ó sean 493,04 pesetas neto, de las 295 Obligaciones amortizadas por sorteo efectuado el 25 de Noviembre de 1914, cuya numeración es la siguiente:

Nú. nros: 741 á 750. 1.411 á 1.420. 1.931 á 1.940. 3.051 á 3.060. 5.351 á 5.356. 6.491 á 6.500. 7.051 á 7.060. 8.471 á 8.480. 17.971 á 17.980. 19.021 á 19.030. 21.391 á 21.400. 30.661 á 30.670. 31.171 á 31.180. 41.921 á 41.930. 42.871 á 42.880. 43.961 á 43.962. 45.311 á 45.320. 46.081 á 46.090. 50.561 á 50.570. 50.871 á 50.880. 54.781 á 54.790. 56.231 á 56.240. 56.561 á 56.562. 56.564 á 56.570. 58.721 á 58.726. 58.729 y 58.730. 63.021 á 63.030. 64.551 á 64.560. 65.731 á 65.740. 65.981 á 65.990. 68.201 á 68.210. 69.981 á 69.990. 69.291 á 69.300.

Madrid, 24 de Diciembre de 1914.—El Administrador Delegado, Faustino Silveira. X—2323

Azufrera del Coto de Hellín.

SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con lo dispuesto en el apartado (c) del artículo 11 de los Estatutos, el Consejo de Administración de esta Sociedad, por acuerdo tomado con fecha 18 del actual, convoca á Junta general extraordinaria de señores Accionistas, que se celebrará el 29 del corriente, á las diez de la mañana, en el domicilio social, Preciados, 10, con objeto de dar cuenta á éstos de la situación de la Sociedad y del resultado de las gestiones entabladas para hacer frente y adoptar en su vista las resoluciones que se estimen procedentes.—Madrid, 22 de Diciembre de 1914.—El Secretario del Consejo, Eduardo O'Shea. X—2316